

AVISO No 527

21 de octubre 2022

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **YUBANY ROJAS VALBUENA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **Resolución PQRDS 4255 del 11 de octubre de 2022**

Persona a notificar: **YUBANY ROJAS VALBUENA**

Dirección de notificación usuario **OFICINA 613 EDIFICIO BANCO CAFETERO CARRERA 17 NO. 20-27**

Funcionario que expidió el acto: **ANGIE ANDREA TREJOS**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR
Abogada Contratista
Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, Quindío. 21 de octubre 2022

Señor (a):

YUBANY ROJAS VALBUENA

Dirección: **OFICINA 613 EDIFICIO BANCO CAFETERO CARRERA 17 NO. 20-27**

Matricula No. 40505

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por Aviso 527 de la **Resolución PQRDS 4255 del 11 de octubre de 2022.**

Cordial Saludo,

Respetuosamente me permito informarle que en el presente oficio, encontrará como adjunto la notificación por aviso **No.527** del **Resolución PQRDS 4255 del 11 de octubre de 2022. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION. Matricula No. 40505"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.



**RESOLUCION PQRDS 4255
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2022PQR617569 DEL 2022-09-21
MATRICULA 40505**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **YUBANY ROJAS VALBUENA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en **CENTRO CL 22 15 37 AP 402**, identificado con **Matricula 40505**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CENTRO CL 22 15 37 AP 402**, identificado con **Matricula 40505**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **DOCE MIL PESOS Mtce (\$12.000)**, correspondiente al cobro por concepto de reinstalación del servicio de Acueducto.
3. Que, respecto a la ejecuciones de las actividades de suspensión y mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizará la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma, debido a que la causal de incumplimiento no se ha saneado.
4. Que, en este orden de ideas tenemos que de acuerdo a lo observado en el aplicativo comercial de la entidad respecto al predio ubicado en **CENTRO CL 22 15 37 AP 402**, identificado con **Matricula 40505**, efectivamente, se ejecutaron las actividades de suspensión y reinstalación del servicio bajo la causal de no pago oportuno, para el mes de agosto de 2022 y las cuales se reportaron legalizadas y ejecutadas, así:

852434	3 LEGALIZADA	882015	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI.
792935	6 INCUMPLIDA	823636	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUSPENSION DEL SERVI.
648712	3 LEGALIZADA	686441	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2022-08-24 10:34:23	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2022-08-24 12:04:29	Observación	tapón ciego
Código Estado Orden Actividad	3	Código Tecnico	4571
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	MIGUEL ANTONIO CARDONA SUAREZ
Usuario	ANGELICAVM	Cedula	1000158270

864204	3 LEGALIZADA	894157	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REI
852434	3 LEGALIZADA	882015	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUS
792935	6 INCUMPLIDA	823636	15	SUSPENSION DEL SERVI...	15	SUS

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2022-09-20 12:02:39	Programa	WFLEGA
Fecha Legalización	2022-09-20 12:04:01	Observación	taponq
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4517
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Uber Osvaldo Pareja Barrero
Usuario	JARAMIREZ	Cedula	9727107

5. Que, el Decreto 302 del 2000 **Por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994, en materia de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado**, establece lo siguiente sobre el tema particular y concreto:

Artículo 26. Suspensión por incumplimiento del contrato de condiciones uniformes. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión unilateral del servicio por parte de la entidad prestadora de los servicios públicos, en los siguientes eventos:

26.1 La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora de los servicios públicos, sin exceder en todo caso de tres (3) períodos de facturación del servicio, salvo que exista reclamación o recurso interpuesto. La reincidencia de esta conducta en un período de dos (2) años, dará lugar al corte del servicio.

6. Que, la ley 689 de 2001 en su **Artículo 19**. Modificase el artículo 140 de la Ley 142 de 1994, el cual quedará así: establece lo siguiente:

"Artículo 140. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, **sin exceder** en todo caso de dos (2) períodos de facturación en el evento en que ésta sea bimestral y de tres (3) períodos cuando sea mensual y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

7. Que, se informa a la peticionaria, que la norma establece que el procedimiento de suspensión del servicio por falta de pago se debe realizar SIN EXCEDER los 3 de tres (3) períodos cuando sea mensual, es decir impone un límite de 3 periodos para suspender, no quiere decir que debe realizarse después de los 3 periodos entrados en mora, por lo cual no es procedente acceder a su pretensión de descontar el consumo facturado para la factura de septiembre de 2022.



8. Que, al realizar la trazabilidad de pagos y vencimiento de la factura tenemos que ciertamente, una vez se eliminó la causal de corte del servicio por no pago oportuno, al realizar el pago de la factura el día 19 de septiembre de 2022, por lo cual a Entidad procedió a efectuar la reconexión del servicio el día 20 de septiembre de 2022. **Matricula 40505**

9. Que, tal y como se puede colegir de la norma citada, por medio del documento idóneo para dicha finalidad, es decir la factura de venta, la entidad estableció los plazos máximos para efectuar el pago oportuno de las acreencias por concepto de la prestación efectiva de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, y en el momento que el funcionario fue a realizar la suspensión del servicio el pago no se había realizado (24 de agosto de 2022) **Matricula 40505**

10. Que, en cuanto a la constancia del pago solicitada, me permito indicar que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no emite constancias por medio de la cual se indique el nombre de la persona que cancela la factura, ya que si usted tiene en su poder la factura , dicho documento es el que presta merito ejecutivo, y puede aportarla a su proceso, así mismo se aporta reporte de pagos efectuados para su conocimiento:

Código Conciliación	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudo
1909202221005	34850066	\$136.965	2022-09-19 12:00:00
0607202221001	34471186	\$44.906	2022-07-06 12:00:00
0206202221006	34347337	\$47.710	2022-06-02 12:00:00
0405202221005	34224944	\$84.229	2022-05-04 12:00:00

11. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **YUBANY ROJAS VALBUENA**, en este sentido, es claro manifestar que la prestadora no encuentra mérito alguno para efectuar deducción en las actividades de suspensión y reinstalación del servicio de acueducto, ejecutadas respecto a la **Matricula No. 40505**, toda vez que las mismas se encuentran en estado realizado y se reportan como cumplidas por parte del Contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **YUBANY ROJAS VALBUENA**, que respecto a la ejecuciones de las actividades de suspensión y mediante la facturación la entidad establece claramente la fecha de pago oportuno y la fecha a partir de la cual se realizara la suspensión del servicio de acueducto, por cuanto si el usuario, en el preciso momento en el cual el operario encarado de ejecutar la suspensión, no acredita el pago, la empresa esta plena y legalmente facultada para proceder a la misma. **Matricula 40505**

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **YUBANY ROJAS VALBUENA**, que la norma establece que el procedimiento de suspensión del servicio por falta de pago se debe realizar SIN EXCEDER los 3 de tres (3) periodos cuando sea mensual, es decir impone un límite de 3 periodos para suspender, no quiere decir que debe realizarse después de los 3 periodos entrados en mora por lo cual no es procedente acceder a su pretensión de descontar el consumo facturado para la factura de septiembre de 2022..

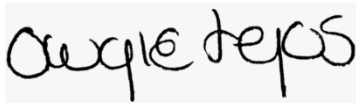
ARTÍCULO CUARTO: Informar a la peticionaria, señora **YUBANY ROJAS VALBUENA**, que en cuanto a la constancia del pago solicitada, me permito indicar que Empresas Públicas de Armenia E.S.P no emite constancias por medio de la cual se indique el nombre de la persona que cancela la factura, ya que si usted tiene en su poder la factura, dicho documento es el que presta merito ejecutivo, y puede aportarla a su proceso

ARTÍCULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **YUBANY ROJAS VALBUENA** de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los once (11) días del mes de octubre de Dos Mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANGIE ANDREA TREJOS

Abogada contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.